



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS-BOLÍVAR,**

Junio, veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2.022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 340**

**Rad. 13-468-40-89-001-2022-00013-00.**

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**

**DEMANDANTE: CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ**

**DEMANDADO: KARIN CARDENAS TORRES**

**ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ como endosatario en procuración del señor CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ, demanda en proceso ejecutivo singular al señor KARIN CARDENAS TORRES.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ y en contra de KARIN CARDENAS TORRES, por las siguientes sumas:

- A. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), por concepto de capital
- B. Intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a de esta providencia, desde el 30/01/21 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.5%.
- C. La suma de UN MILLON QUNIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por concepto de capital
- D. Intereses de mora sobre el capital indicado en el literal C de esta providencia, desde el 11/03/21 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.5%.
- E. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por concepto de capital
- F. Intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a de esta providencia, desde el 28/07/21 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 2.5%.

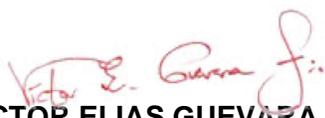


**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: TENGASE** al Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ como endosatario en procuración del señor CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**  
JUEZ